



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250- 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 25 JUL. 2022

VISTO: El Informe N° 286-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 22 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago del señor Porfirio Cartagena Monserrate, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 15-2022-GORE-ICA-GGR de fecha 11 de abril de 2022, presentado por el señor Porfirio Toribio Cartagena Monserrate, se requirió el pago por el servicio que corresponde al taller de cultura (danza afro, marinera norteña y cajón peruano) realizado en el Colegio Emblemático Santa Ana de Chíncha, requerido por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en el periodo que comprende el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, por el importe total de S/36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal y requerimiento oportuno por la citada Gerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica mediante el Memorando N° 799-2022-GORE-ICA-GRDS de fecha 14 de julio de 2022, informa sobre la conformidad del servicio, adjuntando la documentación que acredita el mismo; asimismo, se precisa que la prestación del servicio que corresponde al taller de cultura afroperuana, marinera y cajón peruano de la citada persona se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
CARTAGENA MONSERRATE PORFIRIO TORIBIO	10218406764	Taller de cultura danza afro, marinera norteña y cajón peruana realizado en las instalaciones del colegio emblemático Santa Ana de Chíncha	Enero de 2022	6,000.00
			Febrero de 2022	6,000.00
			Marzo de 2022	6,000.00
			Abril de 2022	6,000.00
			Mayo de 2022	6,000.00
			Junio de 2022	6,000.00
Total : S/36.000.00				

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1709-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo desde enero hasta el mes de junio de 2022, ejecutado a favor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 286-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Gerencia de Desarrollo Social por el monto de S/36,000.00 que comprende el periodo desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2022; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran reguladas a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial



Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAE.3, el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si el área usuaria señalada obtuvo la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio que corresponde al taller de cultura afroperuana, cajón peruano y marinera en la provincia de Chirichá en el periodo desde enero hasta el mes de junio de 2022, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.



Gobierno Regional de Ica



Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
CARTAGENA MONSERRATE PORFIRIO TORIBIO	10218406764	Taller de cultura danza afro, marinera norteña y cajón peruana realizado en las instalaciones del colegio emblemático Santa Ana de Chíncha	Enero de 2022	6,000.00
			Febrero de 2022	6,000.00
			Marzo de 2022	6,000.00
			Abril de 2022	6,000.00
			Mayo de 2022	6,000.00
			Junio de 2022	6,000.00
Total :				S/36.000.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1709-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1709	
Ítem	Descripción
Meta	39
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.2.9.11B

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL